



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*  
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Fernando Antonio  
Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el  
**3 de septiembre de 1921.**  
Trisemanal:  
**martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JUEVES 19 DE JUNIO  
DE 2008**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X

**34**

SECCIÓN IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 31 treinta y uno  
de mayo de 2008 dos mil ocho.

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, XXII y XXIII, 23 fracción XIII, 30 fracciones II y XXXIV, 33 fracciones VI, VII, XV y XVI, 33 Bis, fracciones I, IV, V, XXIII y XXVII, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 5 fracciones II, V, VI, XXIII y XXVII, 6 fracciones I, II, III, IV, XXIII y XXIV, 71 fracciones I y II, 72 fracción I, II, IV, V, VII, VIII y X, 75, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, mediante adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de lo anterior, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

Los artículos 25 primer párrafo y 27 tercer párrafo de la Carta Magna, disponen como responsabilidad del Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio



social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

- II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su artículo, 7° fracciones II y XI, que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios. En la fracción III del precitado artículo, establece como facultad del Estado, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a la ley citada, no sean de competencia federal. Asimismo, el mismo ordenamiento en su numeral 112 fracciones I, II, VIII, y XII, dispone que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7, de la Ley mencionada, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 bis; que aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes; y que se tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
- III. El artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad y que para ello, las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

La Constitución Política Local en su artículo 50, establece las facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal, entre las cuales se encuentran las relativas a expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; además de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

- IV.** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las atribuciones que competen a dicho Poder; confiriendo su titularidad al Gobernador del Estado, quien para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones puede, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su debido despacho y atención.

El artículo 3° de dicho ordenamiento legal, dispone que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política, las leyes que de ella emanen, la Ley en comento y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

En este tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 Bis fracciones I, III, IV, V y XII de la Ley mencionada, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable es la dependencia responsable de normar y formular la política ambiental estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes federales y estatales aplicables en la materia. Asimismo, y conforme a los fundamentos legales mencionados con antelación, corresponde a la mencionada Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, así como la promoción y certificación del cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y de criterios ambientales de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y disminución de la contaminación ambiental.

- V.** La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 5° fracciones I, V, VI y XVII, determina que compete al Gobierno del Estado la formulación de la política y de los criterios ambientales en el Estado, congruentes, con los que en su caso hubiere formulado la federación;



la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes emisoras de jurisdicción local; y, el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal. De igual manera, se dispone en la fracción XXVII del mismo numeral, como facultad del Estado y de los municipios en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de criterios ambientales en la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes. El artículo 6° fracciones III, IV, VI, X, XV, XVI, XVII, de la citada Ley, dispone entre otras atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, el ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger el ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado; formular y conducir la política ambiental; asimismo, proponer los criterios ambientales estatales que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del Estado; formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento. El artículo 71 fracciones I y II de la Ley multicitada, establece que la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. Asimismo, el arábigo 72 dispone de manera categórica, que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, y en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local; que aplicarán los criterios generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes; establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica. Se dispone de igual forma en el subsiguiente artículo 75 de la Ley, que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado.

El artículo 77 a su vez, dispone que en los programas de desarrollo urbano estatales y planes parciales municipales, se consideraran las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

- VI.** Que con fecha 27 de febrero de 1997 fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo a través del cual se emitió el Programa de Afinación Controlada como una alternativa para mejorar la calidad del aire principalmente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y controlar las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores. Dicho programa de carácter obligatorio actualmente integra a más de 1300 (mil trescientos) establecimientos que realizan las afinaciones de los vehículos que circulan en Jalisco, en el Acuerdo de referencia se establece la verificación vehicular obligatoria de la cual es responsable la referida Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en coordinación con la Secretaría de Vialidad.
- VII.** Que con fecha 30 de agosto de 1997 fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo mediante el cual se emite el Reglamento del Programa de Afinación Controlada, mismo que prevé las disposiciones jurídicas relativas, entre otras, al funcionamiento y operación de los talleres acreditados o que se pretendan acreditar por parte de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, estableciendo de manera genérica las funciones y requisitos que deben cumplir los talleres que forman parte del programa, así como las sanciones correspondientes.
- VIII.** Que con fecha 19 diecinueve de abril del año 2008 dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo por medio del cual se emite la Convocatoria que prevé los Requisitos para las personas físicas y morales que pretendan Obtener la Acreditación para Operar sus talleres de Afinación Controlada y verificación de vehículos que circulan en el Estado de Jalisco, la cual en su punto 5 cinco denominado Recepción y Evaluación de solicitudes, señala como plazo para la presentación de las solicitudes mencionadas un término de 15 quince días hábiles posteriores a la publicación del Acuerdo mencionado, mismo que se considera necesario modificar dada la necesidad de los particulares de un mayor plazo a efecto de reunir todos y cada uno de los requisitos que se señalan en la convocatoria, toda vez que en los mismos se prevé modificación de infraestructura de los talleres que ya venían operando, lo que implica realizar inversión de parte de los particulares.



Así mismo, en el punto segundo transitorio del Acuerdo que se refiere en el párrafo anterior, se señala que la acreditación de los talleres que venían operando quedaría sin efectos, lo cual es necesario modificarlo, considerando que debe brindarse mayor certeza jurídica a los particulares involucrados para el desarrollo de sus actividades al amparo de la legislación ambiental estatal vigente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el término señalado en el Punto 5 cinco de Requisitos denominado De la Recepción y Evaluación de Solicitudes del Acuerdo Gubernamental por medio del cual se emite la Convocatoria que prevé los Requisitos para las personas físicas y morales que pretendan Obtener la Acreditación para Operar sus Talleres de Afinación Controlada y Verificación de Vehículos que circulan en el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 19 diecinueve de abril del año 2008 dos mil ocho, por lo cual se amplía el plazo inicial de 15 quince días a 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del referido Acuerdo a efecto de que, aquellos talleres que venían operando presenten la solicitud de acreditación en los términos y bajo las condiciones señaladas en el Acuerdo antecedente del presente documento, para quedar como sigue:

ACTIVIDAD	PLAZO	LUGAR
Presentación de solicitudes	Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo para los talleres que se encuentran operando, en el caso de talleres nuevos en cualquier tiempo.	Av. Cubilete N° 2955, Col Jardines del Sol, Zapopan

**SEGUNDO.-** Se modifica el punto Segundo Transitorio del Acuerdo por medio del cual se emite la Convocatoria que prevé los requisitos para las personas físicas y morales que pretendan obtener la acreditación para operar sus talleres de afinación controlada y verificación de vehículos que circulan en el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.-** Tratándose de talleres que se encuentran operando con acreditación otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, éstos deberán actualizar la información relacionada con los mismos debiendo apegarse a lo señalado a la presente convocatoria, caso contrario la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente podrá efectuar, una vez vencidos los plazos de dicha



convocatoria, las visitas de inspección que estime pertinentes y en su caso, aplicar las sanciones administrativas que procedan”.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Emilio González Márquez, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quienes autorizan y dan fe.

**C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**

El Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN.**

Secretaria de Medio Ambiente para  
el Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)





## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

---

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### VENTA

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$15.00 |
| 2. Número atrasado | \$20.00 |

#### SUSCRIPCIÓN

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual   | \$865.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra  | \$1.50   |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$880.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$220.00 |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

**A t e n t a m e n t e**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
**Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476**

**periodicooficial.jalisco.gob.mx**  
**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



# S U M A R I O

JUEVES 19 DE JUNIO DE 2008  
NÚMERO 34. SECCIÓN IV  
TOMO CCCLX

# E L E S T A D O

Acuerdo DIGELAG/ACU-054/2008, que amplía hasta 60 días hábiles el plazo para la presentación de solicitudes previsto en el acuerdo DIGELAG/ACU-022/2008.

Pág. 3

# de Jalisco